



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01235-00

En atención al memorial remitido por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder fue enviado desde el correo certificado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario en el presente proceso, se reconoce personería a la abogada MARIA HELENA GÓMEZ PINEDA, para que represente los intereses de dicho subrogatario, en los términos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por dicha apoderada, se ordena la remisión del expediente digital a su correo electrónico.

Finalmente, se incorporan las constancias de citación para la notificación personal del demandado, el aviso y la notificación remitida al correo electrónico del demandado, advirtiéndole que los mismos no serán tenidos en cuenta hasta tanto se acredite que junto con el auto que libró mandamiento de pago, también se notificó el auto por el cual se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación al demandado en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 018  
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

LL